



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOR. N° 220

11-11-96

74

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 46/96, se caratula: "SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCION N° 735/96 M.E. y C.", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados del Estado Provincial, específicamente a la resolución mencionada en el introito.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a. aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación formulada por el Sr. Angel Berbabé CRUZ, quien, mediante el escrito que luce a fs. 1/2 de autos y por los motivos que allí explicita, manifiesta su agravio frente al contenido de la Resolución M.E. y C. N° 735/96, la que en su articulado establece:

"ARTICULO 1°.- Disponer que el denominado "Curso de Postgrado en Estructuras Antisísmicas" (Res. 3215/71 CONET y Res. 4472 M.C. y E. de la Nación) aprobado en el Artículo 6° del Decreto Provincial N° 866/96 para los alumnos que se encuentran cursando el Tercer Año del Curso Superior Construcciones, durante el presente Ciclo Lectivo 1996 en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1 "Antártida Argentina" de Ushuaia se desarrolle en dos periodos consecutivos iniciando el primero de ellos el 5 de agosto de 1996 en horario complementario al de los cursos normales y habituales y el segundo durante el primer semestre del Ciclo Lectivo 1997.-

ARTICULO 2°.- Disponer que los alumnos que se encuentran cursando el segundo Año del Curso Superior Construcciones durante el presente Ciclo Lectivo 1996, en la E.P.E.T. N° 1 "Antártida Argentina" de Ushuaia, comiencen el "Nuevo Plan de Estudios para la Carrera de Maestro Mayor de Obra" aprobado por Decreto Provincial N° 866/96, a partir del día 3 de junio de 1996."

Los planteos que se realizan a la resolución en cuestión están referidos, por un lado, al aspecto temporal en ella contemplado.

En este sentido, se cuestiona que pueda efectuarse un curso de post-grado con anterioridad a la obtención del título de grado, señalamiento que, en principio, aparece como atinado, más se desvanece frente a los motivos que inspiraron su dictado.

En efecto, según surge de los considerandos de dicho acto, su implementación obedeció a que, en caso de no procederse a su emisión, se ocasionaría un perjuicio a los alumnos que

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

en la actualidad se encuentran cursando segundo y tercer año del Curso Superior Construcciones Ciclo Lectivo 1996.

Por tal motivo se resolvió que los primeros comiencen el Nuevo Plan de Estudios para la carrera Maestro Mayor de Obra a partir del día 3 de junio del año en curso, y que para los segundos el Curso de Postgrado en Estructuras Antisísmicas se desarrolle en dos períodos consecutivos, a iniciarse el primero de ellos el día 5 de agosto de 1996 y el segundo durante el primer semestre del ciclo lectivo 1997.

En otros términos, la medida adopta aparece como absolutamente transitoria y coyuntural, habida cuenta que los demás alumnos que cursan la carrera de Maestro Mayor de Obras obtendrán su título conforme al nuevo plan de estudios, aprobado por Decreto N° 866/96, el que los habilitará para ejercer su profesión técnica en todo el país sin necesidad de efectuar el curso de postgrado en estructuras antisísmicas, en atención a que durante el desarrollo de la carrera se cursan las materias atinentes al tópico.

Por otra parte, el Sr. Cruz también solicita se evalúe "... *si dicha resolución es contraria al Convenio de transferencia oportunamente firmado por el Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Educación de la Nación, si es contraria a lo indicado en el Reglamento General del CONET (hoy INET) y si el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia se encuentra facultado para avalar el inicio y dictado de cursos de post-gradado previo a la obtención del correspondiente título habilitante.*"

Al respecto, tengo para mí lo manifestado por el Sr. Ministro de Educación y Cultura en el Informe 5269/96 en el sentido que "... *La Resolución M.E. y C. N° 735/96 responde a facultades que son propias de este Ministerio, conforme el Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a las Provincias y de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley Provincial de Educación N° 159. No transgrede la formación pedagógica de nuestros Maestros Mayores de Obra; por el contrario, perfecciona el Plan de estudios anterior permitiéndoles ejercer su profesión, con la incumbencia legalmente necesaria para una zona de alto riesgo sísmico como la de nuestra Provincia.*"

En consideración a los argumentos expuestos, no encuentro observaciones legales que formular respecto de la Resolución M.E. y C. N° 735/96, motivo por el cual se impone declarar concluida la tramitación de la presente investigación y disponer el archivo del expediente en cuyo seno se desarrollara la misma.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 74 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 23 OCT 1996

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.